



Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Cruelles,
Inhumanos o
Degradantes

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.260/Add.1
20 de mayo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE CONTRA LA TORTURA

16° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA SEGUNDA PARTE (PUBLICA)* DE LA 260ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 9 de mayo de 1996, a las 15.40 horas

Presidente: Sr. DIPANDA MOUELLE

SUMARIO

Cuestiones de organización y otras cuestiones (continuación)

* El acta resumida de la primera parte (privada) de la sesión lleva la
signatura CAT/C/SR.260.

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse,
dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento,
a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio
de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la segunda parte (pública)
de la sesión a las 15.40 horas.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTRAS CUESTIONES (tema 5 del programa)
(continuación)

1. El PRESIDENTE entiende que el Comité está de acuerdo en nombrar a los siguientes miembros como relatores para los países cuyos informes deben examinarse en el próximo período de sesiones, en noviembre de 1996: para el segundo informe periódico de Argelia, el Sr. Camara y la Sra. Iliopoulos-Strangas; para el informe inicial de la República de Corea, el Sr. Zupančič y el Sr. Regmi; para el segundo informe periódico de la Federación de Rusia, el Sr. Pikis y el Sr. Burns; y para el segundo informe periódico del Uruguay, el Sr. González Poblete y el Sr. Sørensen. Se nombrará a los siguientes miembros para seguir la labor de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos: para el Comité de Derechos Humanos, el Sr. Camara; para el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Sr. Burns; para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Sr. Pikis; para el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Sra. Iliopoulos-Strangas; y para el Comité de los Derechos del Niño, el Sr. Sørensen.
2. Así queda acordado.
3. El Sr. SØRENSEN dice que cierta información sobre el Comité de los Derechos del Niño, en particular en relación con sus métodos de trabajo, puede ser de interés para el Comité.
4. La Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en 1990, ha sido el mayor éxito en la historia de las Naciones Unidas. Ha sido ratificada ya por 187 Estados (más del total de Estados Miembros de las Naciones Unidas), con la única excepción de los Emiratos Arabes Unidos, los Estados Unidos de América, las Islas Cook, Omán, Somalia y Suiza. En consecuencia, la tarea del Comité es inmensa. Lo integran sólo diez miembros y actualmente tiene pendientes de examen 30 informes. Si todos los Estados Partes cumplen con sus obligaciones, antes de junio de 1996 se habrán recibido 80 informes iniciales más, y para 1997 se esperan 57 segundos informes periódicos.
5. El Comité dedica a cada informe un día y medio, o sea tres sesiones públicas. Puesto que la Convención sobre los Derechos del Niño no le autoriza a recibir comunicaciones particulares, el Comité se ocupa sólo de los países. Celebra tres períodos de sesiones de tres semanas de duración al año, así como tres reuniones previas a los períodos de sesiones. Cuando se presenta el informe de un país, la Secretaría, con la asistencia del Relator, prepara una lista de cuestiones que han de tratarse, que se envía al país interesado con un mes de anticipación. El informe con la lista de cuestiones, las observaciones de los gobiernos y otros informes de organizaciones no gubernamentales se analizan en la reunión previa al período de sesiones, a la que puede invitarse a hablar a las organizaciones no gubernamentales. A continuación se remite al país una lista revisada de

cuestiones, para que al comenzar el período de sesiones propiamente dicho pueda comenzar de inmediato el diálogo con la delegación. En contraste con la mayoría de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Comité cuenta con muy pocos abogados entre sus miembros, pero incluye a otros expertos, en particular médicos, trabajadores sociales, psicólogos, periodistas y políticos.

6. Pese a su gran volumen de trabajo, el Comité tiene tiempo para analizar sus recomendaciones país por país, para determinar si aparecen nuevas tendencias en esferas como la justicia de menores o la explotación económica de los niños. En este ejercicio, el Comité colabora estrechamente con otros órganos de las Naciones Unidas como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y, en particular, el UNICEF. Con la ayuda de una donación del UNICEF, ha introducido un sistema informatizado para almacenar no sólo su propia documentación, sino también la de otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluido el Comité contra la Tortura. Sería interesante para los miembros del Comité de los Derechos del Niño tener acceso directo a un servicio completo de documentación.

7. El Comité de los Derechos del Niño presta especial atención a la reforma de los sistemas jurídicos de los Estados Partes para que incluyan una protección adecuada de los niños, que algunas veces son objeto de tortura, en especial azotes y castigos corporales. En cambio, la Convención contra la Tortura no se refiere a las penas prescritas por la ley, independientemente del dolor y sufrimiento que causen. El Comité de los Derechos del Niño pide a los Estados que proporcione educación a los niños de la calle, mientras que el Comité contra la Tortura trata de impedir que sean torturados. Por lo que respecta a los solicitantes de asilo, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado su satisfacción por la existencia del artículo 3 de la Convención contra la Tortura y ha insistido en el problema de los niños que solicitan asilo, en particular los niños no acompañados.

8. El orador sugiere que, en el caso de que coincidan los períodos de sesiones de ambos Comités, se invite al Relator del Comité de los Derechos del Niño a hablar ante el Comité contra la Tortura y viceversa.

9. La resolución 1996/33 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1996/L.11/Add.1) contiene muchos elementos de interés para el Comité. Por ejemplo, en el decimosexto párrafo del preámbulo se toma nota de la existencia de una red internacional de centros de rehabilitación de las víctimas de la tortura, y de la colaboración del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura con esos centros. En el párrafo 7 de la parte dispositiva se acoge con satisfacción la práctica del Comité contra la Tortura de formular observaciones finales después del examen de los informes, así como su práctica de investigar los casos en que haya indicios de una práctica sistemática de la tortura en los Estados Partes. En el párrafo 8 se recuerda a todos los Estados que según la Declaración y Programa de Acción de Viena los gobiernos deben derogar la legislación que favorezca la impunidad de los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, y castigar esas violaciones.

Es motivo de especial satisfacción el hecho de que la Comisión haya decidido ocuparse de la cuestión de la impunidad. En el párrafo 9 se pide al Secretario General que proporcione fondos adecuados para la dotación de personal y los servicios técnicos del Comité contra la Tortura. En el párrafo 11 se destaca la obligación de los Estados Partes de garantizar la educación y formación del personal que trabaja con personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión, y se pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que proporcione servicios de asesoramiento a ese respecto. Según parece, la Comisión de Derechos Humanos se ha tomado la molestia de evaluar los hechos, en lugar de limitarse a repetir las fórmulas habituales.

10. El orador, después de recordar al Comité que ya informó in extenso sobre los progresos logrados por el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura en el 15º período de sesiones, celebrado en noviembre de 1995, dice que el Grupo de Trabajo ha finalizado la primera lectura del proyecto de protocolo facultativo y que ha presentado su trabajo a la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1996/37 (E/CN.4/1996/L.11/Add.1), la Comisión convino en que el Grupo de Trabajo comenzara la segunda lectura, en la inteligencia de que invitará a los diversos órganos interesados, incluido el Comité contra la Tortura, a presentar sus observaciones. El orador ha representado al Comité en el Grupo de Trabajo durante varios años y le complacería seguir haciéndolo. Ha participado en los debates del Grupo de Trabajo y ha respondido a las preguntas formuladas. También informa periódicamente al Comité de los progresos logrados por el Grupo de Trabajo y pone en su conocimiento los intereses y las preocupaciones del Comité.

11. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que en los últimos años el Comité ha contribuido de hecho en varias ocasiones a la labor del Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo. La redacción de los textos de los acuerdos internacionales es, desde luego, responsabilidad de los propios Estados. El Grupo de Trabajo está integrado por representantes de los Estados Partes y presenta informes a la Comisión de Derechos Humanos. El Comité no está en condiciones de tomar la iniciativa a ese respecto, pero el Grupo de Trabajo solicita con frecuencia su opinión.

12. El PRESIDENTE entiende que el Comité desea que el Sr. Sørensen continúe como su observador en el Grupo de Trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo.

13. Así queda acordado.

14. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS, al presentar el proyecto de observación general o de decisión sobre la obligación de presentar informes (CAT/C/XVI/Misc.2), dice que el Comité ha tomado nota con preocupación de que un gran número de Estados Partes no han presentado sus informes oportunamente o no los han presentado nunca, pese a los múltiples recordatorios de la secretaría de sus obligaciones en virtud del artículo 19 de la Convención.

Se ha creado un Grupo de Trabajo, integrado por la propia oradora y el Sr. Slim, encargado de redactar una observación o decisión (CAT/C/XVI/Misc.2) para su posible inclusión en el informe anual.

15. Sobre la base del artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en que se enuncia el principio pacta sunt servanda, es decir de que todo tratado en vigor debe ser cumplido de buena fe, han declarado que el Comité estaría obligado a adoptar medidas para garantizar la aplicación de la Convención, incluido, en el caso de no existir un informe, el examen de la situación de la tortura en los Estados Partes cuyos informes llevan cuatro años pendientes -por ser cuatro años el intervalo establecido entre la presentación de los informes periódicos- y la inclusión en el informe anual de una lista de Estados que no han cumplido con esa obligación.

16. Aunque la oradora ha contribuido a la preparación del proyecto de decisión, no está segura de que el Comité no se exceda de su mandato al examinar la situación de la tortura en Estados Partes que no han presentado informes. En su opinión, el Comité debe limitarse a publicar en el informe anual una lista de los Estados atrasados o morosos.

17. En respuesta a las preguntas formuladas por el Sr. Camara, la oradora dice que sus dudas obedecen a la redacción del artículo 19, que dispone que los Estados Partes presentarán al Comité los informes relativos a las medidas que hayan adoptado para dar efectividad a los compromisos que han contraído en virtud de la Convención, y que todo informe será examinado por el Comité. Al basar muchas de las preguntas que formula a los Estados Partes en otras fuentes y, en particular, en los informes de organizaciones no gubernamentales, el Comité se está extralimitando en su mandato. Textualmente, la Convención únicamente autoriza al Comité a examinar las "medidas que hayan adoptado" los Estados Partes, mientras que en los informes de las organizaciones no gubernamentales por lo general se describen casos subjetivos y particulares. La investigación confidencial es algo muy distinto, pues está prevista explícitamente en el artículo 20 de la Convención.

18. Aunque en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados se pide efectivamente a los Estados que cumplan de buena fe los compromisos contraídos en virtud de tratados, no se prevén sanciones.

19. El Sr. CAMARA dice que sería conveniente comparar las disposiciones pertinentes de otros tratados de derechos humanos para comprender sobre qué base los demás órganos creados en virtud de tratados han decidido considerar la situación de los Estados Partes que no han presentado informes. Si los órganos creados en virtud de tratados examinan la situación de los Estados Partes sin tener ante sí un informe, pueden granjearse la hostilidad los Estados y en último término quedarse sin trabajo. Sin embargo, en su opinión, un período de cuatro años es demasiado largo; bastaría un año.

20. El Sr. BURNS dice que el capítulo III del proyecto de informe anual (CAT/C/XVI/CRP.1/Add.3) se refiere a la situación de la presentación de informes de los Estados Partes y contiene una lista de Estados Partes cuyos

informes están atrasados. Por lo tanto, ya se ha cumplido con esa parte del proyecto de observación o de decisión. Está plenamente de acuerdo con el análisis de la Sra. Iliopoulos-Strangas. La Convención asigna al Comité una serie de funciones, entre las cuales no figura la fiscalización de los Estados rezagados. Habida cuenta de que cada año en el informe anual se señala a la atención un problema específico, el Comité podría aprovechar esa oportunidad para despertar el interés en presionar a los Estados Partes para que cumplan con sus obligaciones. Es absurdo suponer que el Comité puede evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de la Convención exclusivamente sobre la base de los informes de las organizaciones no gubernamentales. Aunque otros órganos creados en virtud de tratados han ampliado su jurisdicción, el Comité contra la Tortura, integrado casi exclusivamente por abogados, sabe que no es así.

21. El Sr. SØRENSEN dice que el texto del proyecto de observación general es muy moderado. Como se limita a indicar que el Comité "considera la posibilidad" de examinar la situación en los Estados Partes que aún no han presentado un informe, puede servir de advertencia a los Estados interesados, probablemente desconocedores de la jurisdicción limitada del Comité.

22. El orador es partidario de mantener el plazo de cuatro años o el decimoquinto recordatorio como límite para notificar a un Estado Parte que su cumplimiento de la Convención se examinará en una fecha determinada, con o sin su participación.

23. El PRESIDENTE pregunta cómo ha de proceder el Comité si el Estado Parte interesado no envía una delegación.

24. El Sr. SØRENSEN dice que si el texto moderado del proyecto de observación general no produce el efecto deseado, el Comité puede discutir otra estrategia en un período de sesiones ulterior.

25. El Sr. PIKIS dice que el Comité no puede asumir la competencia de vigilar el cumplimiento de la Convención por un Estado Parte fuera del contexto de sus informes. No es posible utilizar con este fin documentos de las organizaciones no gubernamentales o de otras fuentes, y la autoridad del Comité quedaría comprometida si formula amenazas que no pueden cumplirse. Lo único que puede hacer es publicar en su informe anual una lista de Estados morosos, señalando que esa negligencia pone en duda su voluntad de aplicar la Convención y añadiendo que, en tales circunstancias, se ve gravemente comprometida la capacidad del Comité de cumplir sus obligaciones de supervisión.

26. El Sr. YAKOVLEV dice que está de acuerdo en que el Comité no puede iniciar investigaciones fuera del contexto de los informes de los Estados Partes. Sin embargo, tal vez puedan ampliarse los recordatorios para incluir una sencilla referencia a las comunicaciones de las organizaciones no gubernamentales, insinuando que el Estado Parte haría bien en impugnar sus acusaciones presentando un informe.

27. El Comité contra la Tortura se diferencia de algunos otros órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en que se ocupa de un comportamiento criminal.

28. El orador considera que el problema de la no presentación de informes representa un reto a todo el sistema de tratados de las Naciones Unidas. Se requiere una respuesta radical, que sólo puede proceder de un órgano superior como la Asamblea General, por ejemplo, mediante la formulación de una política general y la preparación de directrices para los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Propone que se plantee la cuestión ante el Secretario General para su posible inclusión en el programa del próximo período de sesiones de la Asamblea General.

29. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS dice que en la versión original de la última oración del proyecto de observación general, se indicaba que se publicaría la lista de Estados que no han cumplido con su obligación "con observaciones específicas". Además de indicarse el número de recordatorios enviados, podría incluirse en esas observaciones una referencia a las comunicaciones de las organizaciones no gubernamentales.

30. Por lo que respecta a una posible acción de la Asamblea General, el problema del derecho internacional público es que las obligaciones no tienen fuerza ejecutiva, sino que dependen de la "buena fe" del Estado Parte interesado. Aunque es posible ejercer una presión indirecta, por ejemplo, mediante el artículo 21 de la Convención, hasta la fecha ningún Estado Parte lo ha hecho.

31. El Sr. CAMARA sugiere que el Comité prepare un comunicado de prensa al final de cada período de sesiones, con una lista de los Estados que no han cumplido sus obligaciones. El informe anual no tiene muchos lectores, pero un comunicado de prensa alertaría a la opinión pública, que tiene una influencia mucho mayor sobre el comportamiento de los gobiernos. El hecho de que el Senegal, por razones meramente burocráticas, no enviase una delegación al último período de sesiones del Comité, fue interpretado por los medios de difusión locales como señal de que las autoridades tenían algo que ocultar. Tal vez el tamaño de la delegación senegalesa al actual período de sesiones sea una reacción a esas insinuaciones.

32. El Sr. SØRENSEN dice que en el presente debate se confirma la declaración del penúltimo párrafo del proyecto de observación general de que el Comité "considera la posibilidad" de examinar la situación en los Estados Partes que no han presentado informes. Insta a que se incluya la observación en el informe anual.

33. El Sr. BURNS dice que el prestigio moral del Comité se comprometería si amenaza con excederse de su competencia.

34. Apoya la sugerencia del Sr. Camara sobre la publicidad en los medios de difusión.

35. El Sr. GONZALEZ POBLETE está de acuerdo en que la única opción potencialmente efectiva del Comité es apelar a la opinión pública internacional con la esperanza de forzar a los Estados Partes a cumplir sus obligaciones por vergüenza. Apoya la idea de elaborar una lista de morosos para su publicación en un comunicado de prensa.

36. El Sr. SØRENSEN dice que se somete a la opinión de la mayoría y retira su propuesta de publicar el proyecto de observación general.

37. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS sugiere que para incitar a los Estados Partes a ejercer presión sobre los morosos se incluya en el informe anual una observación en los siguientes términos:

"Toda vez que ningún Estado Parte ha ejercido su derecho en virtud del artículo 21 de interponer una queja contra los Estados Partes que no han cumplido con su obligación de presentar informes, el Comité no ha podido ocuparse de la cuestión."

38. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que aunque en los otros órganos creados en virtud de tratados y en las reuniones de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se han debatido todos los aspectos concebibles del problema de la no presentación de informes, en la práctica no se ha progresado mucho.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha decidido que cuando un Estado Parte ha presentado un informe inicial y se dispone de otras fuentes de información, se impone alguna forma de reacción si no presenta ningún informe complementario dentro de un plazo razonable. Si no dispone de un informe no examina la situación, pero incluye un párrafo en su informe anual en el sentido de que el Comité deplora no haber podido verificar la información de ciertas fuentes o formarse una opinión concreta sobre el cumplimiento de la Convención por el Estado Parte.

40. La situación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales es algo diferente por cuanto está afiliado al Consejo Económico y Social y, por lo tanto, lo integran representantes de los gobiernos. El Comité también reconoce oficialmente hasta cierto punto a la mayoría de las organizaciones no gubernamentales, por lo que sus comunicaciones pueden publicarse como documentos oficiales. Cuando los informes acusan un retraso de diez años se envía un recordatorio final a los Estados Partes interesados, advirtiéndoles que su cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales será objeto de examen en determinada fecha, aunque no se disponga de un informe inicial. No se trata de una advertencia vana, puesto que efectivamente el Comité ha examinado los casos de Gambia, Guinea y Malí sin disponer de un informe.

41. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que no tiene competencia para vigilar el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos si no existe un informe. Además, teme que esa medida resulte

contraproducente, pues daría al Estado Parte interesado una excusa para impugnar la objetividad del Comité y seguir sin cumplir sus obligaciones durante un nuevo período indeterminado.

42. El orador señala que el capítulo III del proyecto de informe anual (CAT/C/XVI/CRP.1/Add.3) contiene una lista de recordatorios enviados a los Estados Partes morosos y que el anexo III (CAT/C/XVI/CRP.1/Add.10) presenta un panorama completo del cumplimiento o incumplimiento por todos los Estados Partes de sus obligaciones.

43. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS pide a los miembros del Comité que decidan si el proyecto de observación general debe constituir una introducción a la lista de Estados Partes y si esta lista debe figurar como anexo del proyecto de informe. También pregunta si aceptan su propuesta relativa a las comunicaciones con arreglo al artículo 21, que podría redactarse en términos más diplomáticos.

44. El Sr. BURNS propone que el Comité apruebe la sugerencia del Sr. Camara de que se prepare un comunicado de prensa al final de cada período de sesiones con toda la información que el Comité estime conveniente y que se incluya la misma información en el informe anual.

45. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS pregunta al Sr. Burns si aceptaría una observación general en que se señalen a la atención las obligaciones contraídas en virtud de la Convención de Viena.

46. El Sr. BURNS dice que se opone a esa medida, puesto que todos los Estados saben que deben cumplir los tratados.

47. El Sr. PIKIS dice que en el comunicado de prensa debe destacarse que la presentación de informes es obligatoria y que, sin un informe, al Comité le es imposible vigilar la aplicación de la Convención en el país de que se trate. Sería una forma de indicar que la no presentación de un informe puede obedecer a otros motivos.

48. El Sr. SØRENSEN sugiere que el capítulo III del proyecto de informe se apruebe en su forma actual, con excepción del párrafo 6.

49. El Sr. PIKIS insta a que se deje sumamente claro que los Estados que no presentan un informe hacen imposible vigilar el cumplimiento de las obligaciones en ese país.

50. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité) dice que ha olvidado mencionar que la lista de Estados cuyos informes están atrasados figura también en las anotaciones al programa provisional del Comité, que reciben las organizaciones no gubernamentales. En su conferencia de prensa el Comité podría referirse a esa demora y presentar una lista análoga a la que figura en el proyecto de informe.

51. La Sra. ILIOPOULOS-STRANGAS dice que la sugerencia del Sr. Pikis sería tan eficaz como una conferencia de prensa, puesto que algunas veces las conferencias de prensa no son muy concurridas. Por otra parte, como el informe puede ser leído por toda persona interesada, sugiere que se haga una breve referencia al debate del Comité y a su decisión de publicar un comunicado de prensa.

52. El Sr. GONZALEZ POBLETE dice que algunos informes están tan atrasados que en el momento de examinarlos ya ha vencido el plazo para la presentación del siguiente informe.

Se levanta la segunda parte (pública) de la sesión a las 17.45 horas.